PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 11 DEL AÑO 2015.

No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 979.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015......**PÁG. 28**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Aprovechamientos de tipo corriente Accesorios

Recursos Fiscales Recursos Fiscales

Corrientes Corrientes

Corrientes

45,000.00

45,012.00

12.00

ESTADO DE CAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, **APORTACIONES**

APROVECHAMIENTOS

Recursos Federales Corrientes

CONVENIOS

16,157,334.00

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Participaciones Aportaciones

Recursos Federales Comientes

3,421,517.20

DECRETA:

Recursos Federales Comientes 12,735,813.80 Convenios Recursos Federales Corrientes 3.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEPANTLALI, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	DE LA MACIENDA PUB		277	información adicional a la iniciativa o	le la Ley de Ingresos, se presenta la	Siguiente información
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fisco mismo año, el Municipio de Sac	al de 2015, comprendid	o del 1 de enero	al 31 de diciembre de		- E	- general monnocione
			s provenientes de los			10
conceptos y en las cantidades esti	nadas que a continuació	in se presentan:		140		INGRESO ESTIMADO
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	то	TAL	\$ 16,249,850.82
INGRESOS Y OTROS	78 E	*1		INGRESOS FISCALES	10.00	92,516.82.
BENEFICIOS	75		\$16'249,850.82	IMPUESTOS	9.5	(
						3,184.82
IMPUESTOS -	D	6223.53		Impuestos sobre los ingresos		300.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	3,184.82	Impuestos sobre el patrimonio		2,778.82
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	Impuestos sobre la producció transacciones	n, el consumo y las	100.00
Impuestos sobre el	Recursos Fiscales	Control	300.00	Accesorios	12	
patrimonio Impuestos sobre la	(NEGOTOG) I ISCAICS	Corrientes	2,778.82		n las fracciones de la ley de	5.00
producción, el consumo y las	Recursos Fiscales	Comentes		ingresos causadas en ejercicios fit	scales anteriores pendientes de	1.00
transacciones		ATOMANA O	100.00	iiquidacion o pago	- 22	
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	::#::#::	902.00
Impuestos no			5.00	Contribución de mejoras por o	bras públicas	900.00
comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes		Accesorios		1.00
causadas en ejercicios fiscales	recoisos riscales	Comentes	1.00	Contribuciones de mejoras no	comprendidas en las fracciones	
anteriores pendientes de liquidación o pago				de la ley de ingresos causadas en pendientes de liquidación o pago	ejercicios fiscales anteriores	1.00
- Taracana Paga	-11			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1 1 2 2
	94 E			DERECHOS	*198	25,610.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	Recursos Fiscales	Corrientes	902.00	Derechos por el uso, goce, apr bienes de dominio público	ovechamiento o explotación de	3,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	302.00	Derechos por prestación de se	rvícios	22,601.00
Accesorios	17	Continues	900.00	Accesorios	Tail	6.00
The state of the s	Recursos Fiscales	Cornentes	1.00	Derechos no comprendidos e	n las fracciones de la lev de	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las		354		ingresos causadas en ejercicios fis	cales anteriores pendientes de	3.00
fracciones de la ley de ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50	liquidacion o pago		4 4
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	1 total 303 Fiscales	Correntes	1.00	PRODUCTOS		17,808.00
liquidación o pago			27 90	Productos de tipo corriente		
DERECHOS	D			Accesorios		17,800.00
Derechos por el uso, goce,	Recursos Fiscales	Corrientes	25,610.00	Productos no comprendidos en	las francianas de la leu de	4.00
aprovechamiento o explotación	Recursos Fiscales	Corrientes	1910	ingresos causadas en ejercicios fis	cales anteriores pendientes de	4.00
de bienes de dominio público		Contentes	3,000.00	liquidación o pago (rezagos)		4,00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	P44440004	APROVECHAMIENTOS		The second
Accesorios	Recursos Fiscales	- Sections	22,601.00	Aprovechamientos de tipo corri	Later and the second	45,012.00
Derechos no	necuisos riscales	Corrientes	6.00	Accesorios	ente-	45,000.00
comprendidos en las		74		Accesorios		12.00
fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Comentes		DADTICIDACIONES ADORTAGION	and the second second	
anteriores pendientes de	1.2		3.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONE	S Y CUNVENIOS	16,157,334.00
fiquidacion o pago	sew iowi Magyin	- 1-11-50	751-7	Participaciones	- 24	3,421,517.20
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47 000 00	Aportaciones	- 25	12,735,813.80
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	17,808.00	Convenios		3.00
A 3	to the second of	Comenies	17,800.00	Convenios federales	09	
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00	Convenios estatales		1.00
Productos no comprendidos en las				Convenios particulares		1.00
fracciones de la ley de ingresos		Corrientes o		paraeatarea		1.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	De Capital	4.00	- LFR	1 N 1	. 19
liquidación o pago (rezagos)				ARTÍCULO 3 De conformidad con k	establecido en el artículo 66, últ	imo párrafo, de la Lev
	-2			General de Contabilidad Gubernamenta	se presenta el Calendario de Ingre	sos Base Mensual:
***		2		50	P.	

_				_							- 34			
		Anual	Erero	Febrero	Merzo	HedA	Маую	Junia	Julo	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		1-1			9									
TO	DTAL	16,249,860,83	2							983				5.5
			war .					2.5						
534	PUESTOS	3,184,83	ro 9	. ee		Sec.	•8	601.00	601,84	enq.e:	1,261,80	101,64	is ==	
lm	guesios sobre los presos	300.00		60	. 54		40 - 1		a	100.00	200.00	e = =:	0.00	0 000
im	puestos sobre e cimonio .	2,778.82					150							
	(6)			65	53 -	. 5		- 500 00	500.00	778.62	1,000,00		0.00	0 00
pro	puestos sobre la educción, el consumo y literisacciones						aton 19	201		en Li		100,00	, 000	000
40	cesonos	5 00		3			144 ₇₀	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00		0.00
Os	ros impuestos			s sa sa		E.,			396					4.
										es 5		100	0.00	0.00
lmp	puestos na comprendidos	e = 2	Sec.					35					TE.	
de	las fracciones de la Ley Ingresos causades en rcicios fiscales anteriores	E		40		- 23			394	5.0		#-		
per	ndientes de liquidación o	100	_	- 25		30	_ CE 18	71.	C 4	1.00	F F 9	:D 93	0.00	0 00
				_						9		524		
	OR STATE			×									in the	
ME	HTRIBUCIONES DE JORAS	102,00	-	S S=	S* 2*	100,00	100,00	100.00	100.00	102.00	100,00	100,00	9.	i es
Co	ntribución de mejoras por		300						95 2230000			100,00	100,00	100,00
200	m públicas	900.00			° . 8	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
	rinbuciones de Mejoras	5 174		· 6		1.1				24		. 504 (0.000000)		, independ
no	comprendides en les conne de la Ley de		3400										•3	
Ingr	resos causadas en rocces fracales anterioras	1.00				62			334 1.7	1,00				
pen	dismes de liquidación o		·					+:	-	1,00		Gr. 141		-
		12							6	-				e ^{le} a '
4	esorio de Contribuciones					k.5-0		200						
der	mejora	1.00	01 ±1	- 2		- 2		2.5		1.00				
85				*	±:								-	10520
DEF	RECHOS	26,810,00	400,00	400,00	700,60	700.00	74	02220000	I LEE GAVE	- 14 20000000		4.0		51
	**************************************		25	-	75000	700,00	1,600,00	17,700,00	701.00	702,80	701.00	702,00	702,00	702.00
apro	nchos por el uso, goce, ovechamiento o				-			590			3.2	20		20
dom	lotación de bienes de enio público	3,000,00		1	300.00	300.00	300.00	300.00	300,00	300,00	300,00	300.00	300,00	300.00
Dere	echos por prestación de			T	5.0				7.1	40				
SHIV	4clos	22,501,00	400.00	400.00	400.00	400,00	1,200,00	17,400.00	400.00	400,00	400.00	401.00	400.00	400.00
Acce	esories	6,00		. ·	, a	11 £0.			1.00			to		
		20							1.00	1.00	1.00	- 1.00	1.00	1.00
Dere	schoe no comprendidos					196					50		740	
24	es fracciones de la Ley Ingresos cousadas en ciclos flacales anteriores		504					-	+:				200	
pend	dientes de liquideción o	3.00		65			*	(*)	:00	1,00			1.00	1.00
=	- 5									201				
	**************************************		525											*."
PRO	DUCTOS	17,808,00	#10 DOM	3545		2,600.00	2,600,00	2,600,00	2,601.00	2,602.00	2,501.00			
3	72 or 15 m		35.				20	- Sisteman		*	2,001.00	2,602,00	301.00	1.00
Proc	ductos de tipo corriente	17,800.00	60 0 8 0			2,500.00	2,500,00	2,500.00		*******	iti . anaroolii	PO COMPANSION		
Acre	esorios .	#1							2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	300.00	58 F 2
	-	4.00					-	** B	1.00	1.00	1.00	1.00	12.4	~
D	Letter on commercial			_						3 (#)				
de l	ductos no comprendidos es fracciones de la Ley lingresos causadas en											(a)		
ajacc	cicios fiscales anteriores dientes de liquidación o	400		o.t.	- 1 2	- 2	_ %		5.¥	1.00		1,00	1.00	1.00
page	•			-				,500	*X	.*:				
	ea	=F					400			en			= 35. 46	
APR	OVECHANNENTOS	(±)	.7U 5055700	90 associa			154			100		7.0		
		45,017,00	1,061,00	2,001,00	2,901,40	3,601.00	2,061,00	2,001.00	12,001,60	12,001.00	3,001,00	1,001.00	2,001,00	2,001,00
Apro	wechemientne de lipo ente	25,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000 00	2000	9 000 00		ujesanovii.	CWC AND CONTROL TO A CO	
Acce	osorios.					aproperties.	434400	2,000 00	2,000.00	2,000,00	3,000.00	1,000,00	2,000.00	3,000.00
	11.6	12.00	1.00	1.00	1,00	1.00	1,00	1.00	1.00	1,00	1.00	1,00	1.00	1.00
Oto	Aprovechamientos	20,000.00	63 *				- 20	- 2	10,000.00	10,000.00		592	14	
PAD	TICIPACIONES Y					15		170 62		10,000,000	(2 * 2)		0 4 0.0	
APO	RTACIONES Y	16,167,334,80	268,321,00	1,413,032.60	1,413,032,80	1,613,032,66	1,864,197.70	1,513,032.60	1,613,032.60	1,813,932,50	1,613,032,64	1,613,032,50	1,641,532,60	568,022.80
سو	olourlania-		1000							ov masses	47	50		
- 20	cipaciones	3,421,517.20	269,321.00	269,321.00	209,321.00	269,321.00	310,466,20	269,321.00	269,321,00	269,321.00	209,321.00	269,321,00	417,821.00	269,321,00
Apor	faciones.	12,735,813,80	37	1,243,711.50	1,241,711,50	1,243,711.50	1,243,711.50	1,243,711.50	1,243,711.50	174274				
C	retrios							1,2-3,711.50	1,243,711.50	1.243,711.50	1,249,711.50	1,243,711.50	1,243,711.50	298,698,80
Com	\$5 4	3.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	- 300

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección L Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4,- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sonteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterlas y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de bifletes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base oravable

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesoreria Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, catles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en electivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en electivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Davaca

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para lós efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal de Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICOS 2015

BASES MINIMAS

Base Minima Suelo Urbano

2 SMVG

Base Mínima Suelo Rústico

1 SMWG

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 23.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24,- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de

de

Número

salarios

las táblas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionaño o por el adquiriente.
- III. Tratândose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

ARTÍCULO 28.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensural

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 32.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas especificas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

ā.		zona	os generale económica ponda	
1. Introducción de agua potable (R	ed de distribución).	60 67	10.00	
II. Introducción de drenaje sanitari	0.		10.00	
III. Electrificación.			10.00	
IV. Revestimiento de las calles m2	E 155 TO		1.00	100
V. Pavimentación de calles m2.		71 63	2.50	2.5
VI. Banquetas m2.			3.00	
VII. Guarniciones metro lineal.	×		- 3.50	•

ARTÍCULO 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

ARTÍCULO 37.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y oblengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito liscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumpran el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca,

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados.

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 43.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Ven

C2 28		
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ndedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	POR EVENTO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de ARTICULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a

ARTÍCULO 46.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de esté derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan à cargo del mismo.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que solicilen certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 49.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.
- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorerla Municipal y de morada conyugal.
- Certificación de compra venta de ganado.
- Tramite de copia certificada de actas de nacimiento. Matrimonio y defunción realizadas por el municipio en representación del ciudadano

ARTÍCULO 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 53.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuolas:

-	GIRO	88	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Misceláneas,	tiendas, comedo	res, taquerías,		2007 2007
zapalerias, k	ical de maquinita	S	\$ 20.00	\$ 20.00

ARTÍCULO 54,- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 55.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarroles, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 57.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO SMG	REVALIDACIÓN SMG
Misoelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	30	15
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y ficores en botella cerrada.	25	20
III. Expendio de mezcal.	10	10
IV. Depósito de cerveza.	30	30

CUOTA ARTÍCULO 58.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohóticas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diumo de las 10:00 a las 11:00 y horano noclumo de las 18:30 a las 21:30 horas.

\$ 40.00 Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

\$35.00

\$ 35 00

\$ 35.00

ARTÍCULO 59.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 60.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 61.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable.	Uso domestico	\$ 50.00	anual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Uso domestico	\$ 200.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua polable.	Uso domestico	\$ 200.00	Por evento

ARTÍCULO 62.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
 Conexión a la red de drenaje. 	\$ 300.00	Anual
 Reconexión a la red de drenaje. 	\$ 350.00	anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de dienaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 63.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 64.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 65.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO

CHOTA

Pública

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra

\$ 300.00

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios ARTÍCULO 77.- Se consideran ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las pendientes de cobro, los cuales se caplan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesoreria Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPITULO TERCERO ACCESORIOS

ARTÍCULO 68.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tumarán a la Tesorería Municipal la cual bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y oblengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito riscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 72.- Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TITUE O OLIENTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 73- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 74.- El importe a considerar para productos financieros, será el oblenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS**

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de Productos será sancionado de acuerdo a lo pactado en el respectivo contrato, atendiendo a la (s) clausula (s) que hacen referencia al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de adeudos relacionados con productos, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS

CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual. ·

Ley actual. .

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas,

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
L	Escándalo en la vía pública.	\$ 200,00
II.	Faltas a la moral, insultos a la autoridad y a terceros,	194111555555
	tirar basura en la vla pública.	\$ 300.00
III.	Grafiti en bienes públicos o privados	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública.	\$ 500.00
V.	Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS

ARTÍCULO 80,- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 82.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyenles que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 83,- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección II. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 85.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

8 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

ARTÍCULO 86.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesoreria Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oazaca a 18 de diciembre de 2014.

ESCHE JIMÉNEZ

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 87.- Se consideran ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA

cumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 90.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. - W

Por lo tanto, mando que se împrima, publique, circule y se le dé el debido

DIP. ADOL FO

SECRETARE

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de junio del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABONO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ DOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 15 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ SOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ,

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 716 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.